



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**VITALMEX COMERCIAL, S.A. DE C.V. Y BIOMEDIKAL INSTRUMENTS, S.A. DE C.V. VS.**

**COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

**EXPEDIENTE No. IN-102/2012**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4020 /2012**

**México, D. F. a 3 de julio de 2012.**

<b>RESERVADO:</b> En su totalidad
<b>FECHA DE CLASIFICACIÓN:</b> 3 de julio de 2012.
<b>FUNDAMENTO LEGAL:</b> Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
<b>CONFIDENCIAL:</b>
<b>FUNDAMENTO LEGAL:</b>
<b>PERIODO DE RESERVA:</b> 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Rafael Reyes Guerra.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por las empresas VITALMEX COMERCIAL, S.A. DE C.V., y BIOMEDIKAL INSTRUMENTS, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos dependiente de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

**RESULTANDO**

- 1.- Por escrito de fecha 19 de abril de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. [REDACTED], apoderado legal de la empresa VITALMEX COMERCIAL, S.A. DE C.V., y [REDACTED], apoderada legal de la empresa BIOMEDIKAL INSTRUMENTS, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, nombrando como representante común a la persona citada en primer término, presentaron inconformidad contra actos de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos dependiente de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número LA-019GYR040-T2-2012, celebrada para la adquisición de equipo médico, asociado a obra 2012 (imagenología-laboratorio-quirófano, rehabilitación, electrónica médica-mecánica, fluidos óptica y oftalmología), para Charo 3 Marías, Michoacán y Metepec, Estado de México, específicamente respecto de la partida 15; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

*[Handwritten signatures and initials]*

*[Handwritten mark]*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-102/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4020 /2012

- 2 -

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º J/129, Página 599.*

- 2.- Por oficio número 09 53 84 61/14B1/ 4850 de fecha 26 de abril de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la División de Equipo y Mobiliario Médico de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos dependiente de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el oficio número 00641/30.15/2488/2012 de fecha 20 de abril de 2012, manifestó que la suspensión de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR040-T2-2012, que nos ocupa, específicamente respecto de la partida impugnada, incidiría en la terminación integral de las obras, demorando la puesta en marcha de las Unidades Hospitalarias correspondientes, en perjuicio del interés social, al retrasar el equipamiento médico asociado a las obras que nos ocupan. Asimismo, la Coordinación de Planeación e Infraestructura Médica, área relacionada con la citada licitación mediante oficio número 09 53 84 61 2930 de fecha 24 de abril del presente año, expresa que la suspensión si causa perjuicio al interés social, debido a que con la misma se dejaría sin el abasto oportuno de los bienes para el inicio de la operación de los Hospitales Generales Regionales de Charo, Michoacán y Metepec, Estado de México, detallados en la guía de distribución de la convocatoria en cuestión; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó por oficio número 00641/30.15/2580/2012 de fecha 26 de abril de 2012, no decretar la suspensión de la licitación pública internacional bajo la Cobertura de Tratados número LA-019GYR040-T2-2012, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa; así mismo, en atención a la petición hecha por los licitantes en su escrito inicial en el sentido de que se fijaran las medidas necesarias para garantizar los daños y perjuicios que se pudiera ocasionar al IMSS, con la declaración de suspensión definitiva, esta Autoridad Administrativa fijó la fianza correspondiente para garantizar los daños y perjuicios que pudiera ocasionar la suspensión de la licitación en comento, específicamente respecto a



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-102/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4020 /2012

- 3 -

la partida 15, sin que al efecto hubiesen presentó promoción alguna adjuntando la fianza correspondiente en la forma y términos solicitada.-----

- 3.- Por oficio número 09 53 84 61/14B1/ 4850 de fecha 26 de abril de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la División de Equipo y Mobiliario Médico de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos dependiente de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/2488/2012 de fecha 20 de abril de 2012, informó que el acto de fallo se efectuó el día 10 de abril de 2012, asimismo informó lo relativo al tercero interesado; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/2581/2012, de fecha 26 de abril de 2012, esta Área de Responsabilidades le dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad a la empresa EQUIVER, S.A. DE C.V., a fin de que manifieste por escrito lo que a su derecho conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 4.- Por oficio número 09 53 84 61/14B1/5052, de fecha 3 de mayo de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la División de Equipo y Mobiliario Médico de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos dependiente de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/2488/2012 de fecha 20 de abril de 2012, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS**, la cual ya fue transcrita con antelación.-----
- 5.- Por escrito de fecha 15 de mayo de 2012, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la C. [REDACTED] representante legal de la empresa EQUIVER, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, compareció a desahogar el derecho de audiencia concedido por éste Órgano Administrativo, mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/2581/2012, de fecha 26 de abril de 2012, manifestando lo que a su derecho conviene, y que por economía procesal se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase en obvio



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-102/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4020 /2012

- 4 -

de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS**, la cual ya fue transcrita con antelación.-----

- 6.- Por escrito sin fecha, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 18 de mayo de 2012, el C. [REDACTED] apoderado legal de la empresa VITALMEX COMERCIAL, S.A. DE C.V., presentó ampliación de los motivos de inconformidad señalados en su escrito inicial; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/2946/2012, de fecha 21 de mayo de 2012, esta Área de Responsabilidades le dio vista y corrió traslado con copia del escrito de ampliación de la inconformidad a la convocante para que remita un informe sobre lo manifestado por la empresa inconforme en su ampliación de inconformidad, así como a la empresa EQUIVER, S.A. DE C.V. a fin de que manifestara por escrito lo que a su derecho convenga.-----
- 7.- Por oficio número 09 53 84 61/14B1/6246, de fecha 28 de mayo de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Encargado del Despacho de la División de Equipo y Mobiliario Médico de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el Oficio número 00641/30.15/2946/2012 de fecha 21 de mayo de 2012, remitió informe y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS**, la cual ya fue transcrita con antelación.-----
- 8.- Por escrito de fecha 21 de mayo de 2012, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 30 del mismo mes y año, la C. [REDACTED], representante legal de la empresa EQUIVER, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, compareció a desahogar lo que a su derecho conviene, en relación a la ampliación de los motivos de inconformidad, y que por economía procesal se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS**, la cual ya fue transcrita con antelación.-----
- 9.- Por acuerdo de fecha 11 de junio de 2012, con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracción II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en el presente procedimiento



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-102/2012**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4020 /2012**

- 5 -

administrativo por disposición del artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Autoridad Administrativa acordó la admisión de las pruebas documentales ofrecidas y exhibidas por el C. [REDACTED] representante común de las empresas VITALMEX COMERCIAL, S.A. DE C.V. y BIOMEDIKAL INSTRUMENTS, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 19 de abril de 2012, señaladas en el acuerdo de mérito; las pruebas documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 3 de mayo de 2012, las remitidas mediante oficio número 09 53 84 61 14B1/5571 de fecha 15 de mayo de 2012, y la remitida mediante oficio 09 53 84 61 /14B1/6246 de fecha 28 de mayo de 2012, consistente en oficio 09 53 84 61 2930/0516 de fecha 24 de mayo de 2012; y las ofrecidas y presentadas por la C. [REDACTED] representante legal de la empresa EQUIVER, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 15 de mayo de 2012; las cuales se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica.-----

- 10.- Por Oficio No. 00641/30.15/3521/2012 de fecha 11 de junio de 2012, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se puso a la vista de los inconformes y del tercero interesado el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes.-----
- 11.- Por escrito de fecha 20 de junio de 2012, recibido en la Oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades en el Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 21 del mismo mes y año, la C. [REDACTED] PEREYRA, representante legal de la empresa EQUIVER, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, desahogo sus alegatos dentro del término concedido, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS, la cual ya fue transcrita con antelación.-----
- 12.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgados a las empresas VITALMEX COMERCIAL, S.A. DE C.V. y BIOMEDIKAL INSTRUMENTS, S.A. DE C.V., en su carácter de inconformes, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-102/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4020 /2012

- 13.- Por acuerdo de fecha 29 de junio de 2012, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.

CONSIDERANDO

- I.- Competencia: Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 y 74 fracción II, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
II.- Fijación clara y precisa del acto impugnado. El acto de fallo de la licitación pública internacional número LA-019GYR040-T2-2012, de fecha 10 de abril de 2012.
III.- Análisis de los motivos de inconformidad. Que la convocante adjudicó indebida e ilegalmente a la empresa EQUIVER, S.A. DE C.V. la partida 15 no obstante que incumplió diversos requisitos de la convocatoria.

Que la convocante conculcó los puntos 10, 10.2, 10.2, 10.4 y Anexo 1 Cédula de descripción, de donde se desprenden las especificaciones técnicas de la partida 15, clave 531.791.0031.02.01 correspondiente al bien UNIDAD DE IMAGEN POR RESONANCIA MAGNÉTICA AVANZADA, únicamente por cuanto hace a los numerales 4.1.23, 4.1.7, 4.3.1.2 y 4.3.1.3, repercutiendo de manera directa en el otorgamiento de puntos a que se refiere el rubro de características de los bienes, contraviniéndose los artículos 36 y 36 Bis fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el equipo de la marca GE ofertado por la empresa EQUIVER, S.A. DE C.V., no cumple con el punto 4.1.23 de la cédula de descripción, toda vez que en la junta de aclaraciones, en la pregunta 12385, se solicitó abrir el factor de aceleración de hasta 12, a 4, respondiendo la convocante remitirse a las precisiones, siendo que en las precisiones no se hizo referencia al factor de aceleración, por lo que dicha especificación quedó intocada (sic).

Que respecto del punto 4.1.7 en el que se solicitó Imagen eco planar (EPI) con factor de al menos 250, en la pregunta 12386 se cuestionó que ese factor se refiere al factor de

Handwritten signatures and initials on the left margin.

Handwritten mark on the right margin.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-102/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4020 /2012

- 7 -

restitución de difusión conocido como "valor b"; obteniéndose como respuesta que no era correcto, luego entonces el equipo de la marca GE no cuenta con dicha especificación técnica.-----

Que respecto al punto 4.3.1.2 de la cédula, en la pregunta 12391, se solicitó permitir ofertar monitores de 19", estableciendo la convocante que se requería pantallas planas lcd o tft de color de 21" o mayor, de resolución de 2mp o mayor de grado médico; asimismo, en la pregunta 12407, se solicitó eliminar la especificación superior de 23" de los monitores ya que en el mercado no se encuentran disponibles monitores de 23" y 3 mega pixeles, precisándose por la convocante que se debería ofertar 23" o mayor para acreditar la especificación superior; por lo que la marca GE no cumple, como se desprende de los catálogos, folletos o manuales de la empresa EQUIVER, S.A. DE C.V. -

Que respecto al punto 4.3.1.3 de la cédula en el que se requirió *Resolución de 2Mp o mayor de grado médico*, en la pregunta 12392 hecha por la empresa EQUIVER, S.A. DE C.V., solicitó se permitiera referenciar dicho punto con matriz de despliegue de 1280x1024, precisando la convocante que se requería ofertar como matriz de despliegue de al menos 2mp y grado médico; la marca GE no cumple con dicha especificación técnica como se desprende de los catálogos, folletos o manuales de la citada empresa. --

Que la convocante de manera indebida e ilegal otorgó puntos a licitante EQUIVER, S.A. DE C.V. en los rubros *Experiencia y Especialidad del licitante* y de *Cumplimiento de Contratos* no obstante no haber acreditado el cumplimiento a los documentos requeridos por la convocante lo que demuestra con las preguntas formuladas por la mencionada empresa; en el caso del punto 10.1 CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS, con respecto a la pregunta 12412, la referida empresa solicitó se aceptara entregar devolución de fianzas del fabricante, precisando la convocante que se debería entregar copias de los contratos o pedidos celebrados por el licitante, lo que incumplió el ganador.-----

Que respecto a la repregunta 1 relacionada con la pregunta 12412, la citada empresa solicitó se aceptara presentar contratos tanto del licitante como del fabricante; precisando la convocante que se debía entregar copia de los contratos o pedidos celebrados por el licitante, lo que no cumplió la referida empresa.-----

Que respecto a la repregunta 2 relacionada con la pregunta 12412, la empresa EQUIVER, S.A. DE C.V. solicitó se aceptara presentar facturas o contratos debido a que en la venta de equipo a empresas particulares no necesariamente intermedia un contrato o pedido, sino factura o contrato de finiquito; siendo aceptado por la convocante la presentación de facturas o contratos de finiquito realizados con la iniciativa privada, lo que no cumplió la citada empresa.-----

Que respecto a la repregunta 3 relacionada con la pregunta 12412, la empresa EQUIVER, S.A. DE C.V. solicitó se permitiera sumar documentos expedidos por



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-102/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4020 /2012

afianzadora tanto del licitante como del fabricante, lo anterior para acreditar el cumplimiento de las adjudicaciones (Cumplimiento de contratos); precisando la convocante que se debían entregar copias de las fianzas canceladas por parte del licitante, lo que no cumplió la mencionada empresa.-----

Que si bien es cierto la convocante aceptó la presentación de facturas o contratos de finiquito realizados con la iniciativa privada, estos debían cumplir dos condiciones: que fueran relativos a bienes iguales o similares a los ofertados (resonancia magnética), por lo que si en su oferta técnica se encuentran facturas o contratos de equipos diversos a la resonancia magnética no debieron tomarse en cuenta para asignar puntos; y que fueran del licitante, no del fabricante, distribuidor o filial en México, que no cumpliera con la calidad de licitante, por lo que si en la propuesta técnica de la empresa EQUIVER, S.A. DE C.V. se encuentran facturas o contratos donde el titular sea el fabricante, filial en México o distribuidor, los cuales en el procedimiento de contratación no tienen la calidad de licitantes, dichos documentos no debieron considerarse para otorgarle puntos. -----

Que en el rubro *CAPACIDAD DEL LICITANTE* no presentó *Curriculum del técnico especializado responsable de la instalación, capacitación y puesta en marcha de los bienes*, ya que presentó curriculum de personal que no permite saber que tiene experiencia en los mismos equipos o de similares características de los equipos propuestos, por lo que no demostró tener experiencia en los equipos relativos a la partida 15; siendo que los curriculums que presentó, por los cuales le otorgaron 2 puntos, son del fabricante General Electric, mencionando que no fue celebrado convenio de participación conjunta con General Electric por lo que no puede considerarse licitante.-----

Que los *Estados financieros* presentados por la empresa EQUIVER, S.A. DE C.V. no representan el 15.01% del total del capital contable, ya que su capital contable es de \$10'396,056, por lo que no cumple el subrubro *Estados Financieros dictaminados de los Ejercicios 2010*, ya que su propuesta económica es por el monto de \$72'413,793.10; por lo tanto, para tener derecho a la puntuación de 2.5 puntos, debió haber demostrado un total de capital contable de aproximadamente de \$900,000,000.00. -----

Que no se debió otorgar 7 puntos en el rubro de *EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD DEL LICITANTE*, ya que todas las facturas y/o contratos presentados por el licitante EQUIVER, S.A. DE C.V. no corresponden a equipos con características iguales o similares al que pretende adquirir la convocante en la partida 15, puesto que las presentó de Equipos de rayos X, Arco en C, Lámpara de cirugía, Máquinas de anestesia, Monitores, por lo que es procedente se anule el dictamen técnico.-----

**El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló: -----**

Que en cuanto al primer motivo de inconformidad, adjunta el oficio 09 53 84 61 2930/0389, de fecha 30 de abril de 2012, que contempla los argumentos de hecho y

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-102/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4020 /2012

derecho que el área técnica hace valer para desvirtuar las infundadas manifestaciones de las empresas inconformes.-----

Que en cuanto al segundo motivo de inconformidad son infundados los argumentos que pretende hacer valer el inconforme, los cuales están basados única y exclusivamente en lo acontecido en las Juntas de Aclaraciones y las respuestas otorgadas en las mismas a la empresa EQUIVER, S.A. DE C.V., más no así en la documentación presentada por la empresa mencionada, en su propuesta.-----

Que en cuanto al cumplimiento de los rubros capacidad del licitante, la empresa EQUIVER, S.A. DE C.V. obtuvo 4.5 puntos como resultado de contar (sic) en cuanto al subrubro inciso a), con una propuesta económica con IVA equivalente al 16.86% del total del capital contable, con lo cual obtuvo 2.5 puntos; Monto de la propuesta económica con IVA \$84'000,000.00, Monto del capital contable \$14'167,957.00.-----

Que en cuanto al subrubro inciso b), la empresa EQUIVER, S.A. DE C.V. presentó 11 currículos correspondientes a los técnicos especializados, con lo cual obtuvo 2 puntos. ---

Que en cuanto al rubro Experiencia y Capacidad del Licitante, la empresa EQUIVER, S.A. DE C.V. presentó copia de 7 contratos y/o pedidos, formalizados a su nombre, con lo que obtuvo los 7 puntos que corresponden según lo previsto en la convocatoria y las Juntas de aclaraciones. -----

Que respecto al rubro Cumplimiento de Contratos, la empresa EQUIVER, S.A. DE C.V. presentó carta expedida a su nombre por la aseguradora Fianzas Monterrey que incluye la cancelación de 12 fianzas, por lo que obtuvo 11 puntos de acuerdo a lo establecido en la convocatoria y las juntas de aclaraciones. -----

Que en relación al punto 4.1.23 de la cédula de descripción, las inconformes son omisas al citar el contenido de la pregunta 15 con Id\_DEM 12385 del Acta de la octava junta de aclaración a la convocatoria, en virtud que de la transcripción de la misma, se puede observar que brinda en parte la razón a las inconformes en el sentido de que no se realizó precisión técnica al numeral 4.1.23, y derivado de ello, la empresa EQUIVER, S.A. DE C.V. señaló que no existía dicha precisión, estableciendo la convocante al respecto, entre otras cosas, que "SE ACEPTA QUE OFERTE FACTOR DE ACELERACIÓN DE 4", aceptación que en términos del artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público forma parte integrante de la convocatoria, debiendo ser considerada por los licitantes en la elaboración de sus propuestas, no siendo obligatorio para el resto de los licitantes, lo que correspondió efectivamente a lo ofertado por la referida empresa.-----

Que con relación al punto 4.1.23, la empresa EQUIVER, S.A. DE C.V. ofertó *Factor de aceleración de 4* presentando como soporte documental el Catálogo 1 Discovery MR750



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-102/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4020 /2012

- 10 -

3.0T system, pag.31 que dice "Supporting...acceleration factors of up to 4 can be achieved.", por lo que da cumplimiento a dicho punto.-----

Que en la convocatoria se solicitó "4.1.7 Imagen eco planar (EPI) con factor de al menos 250.", siendo lo ofertado por la empresa EQUIVER, S.A. DE C.V., presentando como sustento documental Catálogo 1 Discovery MR750 3.0T system, pag. 28, señalando en la columna del lado izquierdo "Echo Planar Imaging (EPI), y en la página 34 "Brain Wave Real Time...overlaid on source EPI images". En el Catálogo 28 página 16 señala "Brain Wave fMRI RT Acquisition -20,000 images per series (EPI factor of 450)", por lo que la mencionada empresa cumplió dicho punto.-----

Que en relación al cuestionamiento con número 12386 relativo al punto 4.1.7, hecho por la empresa EQUIVER, S.A. DE C.V., y que las inconformes aluden en forma parcial, en el que la convocante respondió a la precisión hecha "No se ubica cuestionamiento u ofrecimiento alguno en el planteamiento de la empresa. Los licitantes para la presentación de sus propuestas deberán ajustarse a lo solicitado en la presente convocatoria, así como a lo que resulte de la(s) junta(s) de aclaración a la misma que se celebren, en términos del artículo 33 de la LAASSP."; siendo que las inconformes suponen que derivado del cuestionamiento de la citada empresa es prueba suficiente para demostrar un incumplimiento inexistente, lo anterior en virtud de que como se puede verificar en la oferta de la empresa referida, ésta ofertó el requisito solicitado, toda vez que en dicho numeral se solicitó "Imagen eco planar (EPI) con factor de al menos 250", lo que fue ofertado por la empresa EQUIVER, S.A. DE C.V.-----

Que respecto al argumento relativo al punto 4.3.1.2 expuesto por las inconformes, son omisas al mencionar el contenido total de los cuestionamientos 12391 y 12407 (los transcribe), siendo que la empresa EQUIVER, S.A. DE C.V. ofertó "4.3.1.2 Tamaño 21.3 Ver catálogo 15 Pág. 1"; anexando como soporte documental de su oferta el catálogo 15 Nio Color 3MP (MDNC-3121), que en la página 2 dice "Tecnología de visual TFT AM Color LCD IPS Tamaño de pantalla activa (diagonal) 541mm (21.3)", ubicándose en lo solicitado "Tamaño 21" o mayor".-----

Que en relación al aspecto técnico médico 4.3.1.3, transcribe el contenido completo del cuestionamiento 12392 que omitieron las inconformes (lo transcribe), siendo que la empresa EQUIVER, S.A. DE C.V. ofertó "4.3.1.3 Resolución de 3 Mp grado médico. Se oferta especificación superior Ver Catálogo 15 Pág. 1.", y como soporte documental presentó Catálogo 15 Nio Color 3MP (MDNC-3121), que en la página 2 refiere "Tecnología de visual TFT AM Color LCD IPS Tamaño de pantalla activa (diagonal) 541 mm (21.3) Resolución 3megapixeles (2048x1536)", y en la página 1 del mismo catálogo señala "Nio Color 3MP...incluyen 3D PACS, ecografías...El sistema de pantallas Nio Color 3MP incluye...El software MediCal QAWeb para la calibración automática y el control de calidad.", de lo que se observa que da cumplimiento al numeral referido ya que



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-102/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4020 /2012

ofertó resolución de 3 Mp así como lo correspondiente a grado médico al desplegar el tipo de aplicaciones y modalidades que se incluyen.-----

**La empresa EQUIVER, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado manifestó:**

Que respecto al primer motivo de inconformidad, la convocante aceptó que su representada ofertara el bien solicitado en la partida 15, con un Factor de aceleración de 4, como se puede advertir de la junta de aclaraciones en las Preguntas finales, especificación que se referencia en el Catálogo 1 página 31.-----

Que respecto al punto 4.1.7 Imagen eco planar (EPI) con factor de al menos 250, en la junta de aclaraciones, en Preguntas Finales, la convocante aceptó que su representada ofertara y comprobara documentalmente "Valor b" como equivalente al programa integrado solicitado en el numeral 4.1.30 Factor b, sin ser obligatorio para el resto de los licitantes ofertar de esa manera, siendo aceptado por la convocante el cumplimiento del numeral 4.1.30 en los términos del catálogo 1 página 29, anexando los documentos electrónicos e-Document y Documento 3 de tercero y liga de internet donde se garantiza que "factor" es igual a "Valor b".-----

Que respecto al numeral 4.3.1.2 Tamaño 21" o mayor requerido en la cédula técnica, con las especificaciones referidas en el Catálogo 15 página 2, se cumple con el tamaño del monitor, refiriendo que la característica superior de 23" no se ofertó, únicamente se ofertó característica superior de 3M pixeles, referenciado en el catálogo 15 página 2, sin que tal circunstancia sea motivo de descalificación.-----

Que respecto al segundo motivo es infundado, ya que anexó a su propuesta copia de los contratos presentados única y exclusivamente de su representada, como fue precisado en la junta de aclaraciones pregunta 12412. Además, respecto al cumplimiento de contratos, se presentó escrito de la empresa FIANZAS MONTERREY, S.A. donde manifiesta que han cancelado un total de 12 fianzas, lo que fue autorizado por la convocante mediante respuesta a la pregunta 11992 hecha en la junta de aclaraciones. --

**IV.- Valoración de Pruebas:** Las pruebas admitidas, mediante acuerdo de fecha 11 de junio de 2012, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en:-----

a).- Las documentales ofrecidas y exhibidas por el C. [REDACTED] representante común de las empresas VITALMEX COMERCIAL, S.A. DE C.V. y BIOMEDIKAL INSTRUMENTS, S.A. DE C.V., que obran a fojas 30 a 063 del expediente en el que se actúa, consistentes en copia simple de:-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-102/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4020 /2012

- 12 -

Escritura pública No. 43,147 de fecha 23 de septiembre de 2011 y Escritura pública No. 2,912 de fecha 25 de noviembre de 2009, ambas cotejadas con su copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa; Página 1 de la Convocatoria de la licitación pública internacional número LA-019GYR040-T2-2012; Página 1 del Acta correspondiente a la primera junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación pública internacional número LA-019GYR040-T2-2012 del 10 de enero de 2012; Página 1 del Acta correspondiente a la segunda junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación pública internacional número LA-019GYR040-T2-2012 del 20 de enero de 2012; Página 1 del Acta correspondiente a la tercera junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación pública internacional número LA-019GYR040-T2-2012 del 24 de enero de 2012; Página 1 del Acta correspondiente a la cuarta junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación pública internacional número LA-019GYR040-T2-2012 del 30 de enero de 2012; Página 1 del Acta correspondiente a la quinta junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación pública internacional número LA-019GYR040-T2-2012 del 7 de febrero de 2012; Página 1 del Acta correspondiente a la sexta junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación pública internacional número LA-019GYR040-T2-2012 del 7 de febrero de 2012; Página 1 del Acta correspondiente a la séptima de aclaraciones a la convocatoria de la licitación pública internacional número LA-019GYR040-T2-2012 del 20 de febrero de 2012; Página 1 del Acta correspondiente a la octava junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación pública internacional número LA-019GYR040-T2-2012 del 22 de febrero de 2012; Página 1 del Acta correspondiente a la presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas de la licitación pública internacional número LA-019GYR040-T2-2012 del 05 de marzo de 2012; Página 1 del Acta correspondiente del diferimiento de la comunicación del fallo de la licitación pública internacional número LA-019GYR040-T2-2012 del 22 de marzo de 2012; Página 1 del Acta correspondiente de la comunicación del fallo de la licitación pública internacional número LA-019GYR040-T2-2012 del 10 de abril de 2012; Página 1 del Acta correspondiente del diferimiento de la comunicación del fallo de la licitación pública internacional número LA-019GYR040-T2-2012 del 02 de abril de 2012; así como todo lo actuado en el expediente de la licitación pública internacional número LA-019GYR040-T2-2012, la presuncional legal y humana, así como todo lo actuado en el expediente de inconformidad. -----

- b).- Las documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 03 de mayo de 2012, que obran de fojas 088 a 1755 del expediente que se resuelve, consistentes en copia simple de: Oficio No. 09 53 84 61 2930/0389 del 30 de abril de 2012; Anexo 3-B de la empresa EQUIVER, S.A. DE C.V.; Repreguntas 16, 22 y 35 de la empresa EQUIVER, S.A. DE C.V.; Hoja titulada Scan Tools; Hoja titulada Brain Wave fMRI RT Acquisition; Repreguntas 15, 16 y 35 de la empresa EQUIVER, S.A. DE C.V.; Hoja titulada Sigma MR750 3.0T Magnet con reverso; Repreguntas 9,15, 16, 22, 23, 35 y 38 de la empresa EQUIVER, S.A. DE C.V.; Hoja titulada Especificaciones técnicas, con reverso; Hoja titulada Nio Color 3MP (MDNC-



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-102/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4020 /2012

- 13 -

3121); Acta correspondiente a la presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas de la licitación pública internacional número LA-019GYR040-T2-2012 del 05 de marzo de 2012, con anexos; Convocatoria de la licitación pública internacional número LA-019GYR040-T2-2012; Acta correspondiente a la primera junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación pública internacional número LA-019GYR040-T2-2012 del 10 de enero de 2012; Acta correspondiente a la segunda junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación pública internacional número LA-019GYR040-T2-2012 del 20 de enero de 2012; Acta correspondiente a la tercera junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación pública internacional número LA-019GYR040-T2-2012 del 24 de enero de 2012; Acta correspondiente a la cuarta junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación pública internacional número LA-019GYR040-T2-2012 del 30 de enero de 2012; Acta correspondiente a la quinta junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación pública internacional número LA-019GYR040-T2-2012 del 7 de febrero de 2012; Acta correspondiente a la sexta junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación pública internacional número LA-019GYR040-T2-2012 del 7 de febrero de 2012; Acta correspondiente a la séptima de aclaraciones a la convocatoria de la licitación pública internacional número LA-019GYR040-T2-2012 del 20 de febrero de 2012; Acta correspondiente a la octava junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación pública internacional número LA-019GYR040-T2-2012 del 22 de febrero de 2012, con lista de asistencia y anexos; Acta correspondiente a la presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas de la licitación pública internacional número LA-019GYR040-T2-2012 del 05 de marzo de 2012, con anexos y lista de asistencia; Acta correspondiente del diferimiento de la comunicación del fallo de la licitación pública internacional número LA-019GYR040-T2-2012 del 22 de marzo de 2012; Acta correspondiente del diferimiento de la comunicación del fallo de la licitación pública internacional número LA-019GYR040-T2-2012 del 02 de abril de 2012; Acta correspondiente de la comunicación del fallo de la licitación pública internacional número LA-019GYR040-T2-2012 del 10 de abril de 2012, con anexo resultado de la evaluación administrativa puntos y porcentajes; así como las remitidas mediante oficio número 09 53 84 61 14B1/5571 de fecha 15 de mayo de 2012, consistente en copia simple de propuesta de la empresa EQUIVER, S.A. DE C.V.; visible a fojas 177 a 2750 del expediente en que se actúa, y la remitida mediante oficio 09 53 84 61 /14B1/6246 de fecha 28 de mayo de 2012, consistente en oficio 09 53 84 61 2930/0516 de fecha 24 de mayo de 2012, visible a fojas 3041 a 3042 del expediente en que se actúa.-----

- c).- Las documentales ofrecidas y presentadas por la C. [REDACTED] representante legal de la empresa EQUIVER, S.A DE C.V., en su escrito de fecha 15 de mayo de 2012, que obran de fojas 2765 a 3006 del expediente que se resuelve, consistentes en: Copia simple cotejada con su copia certificada de la Escritura pública No. 13,213 de fecha 18 de noviembre de 2008; Convocatoria de la licitación pública internacional número LA-019GYR040-T2-2012; Acta correspondiente a la octava junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación pública internacional número LA-019GYR040-T2-2012 del 22 de febrero de 2012, con anexos; Catálogo titulado Discivery



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.  
EXPEDIENTE No. IN-102/2012  
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4020 /2012

- 14 -

MR750, a 3.0T system; Catálogo Nio Color 3MP (MDNC-3121); Impresión de pantalla MR-Technology; Hoja titulada Resumen de comentarios en (D3) Magnetic Resonance B-Value.pdf; Precisiones administrativas; Solicitudes de suministro de fecha 11 de agosto de 2012, con anexos de diversas facturas; Contrato número JUR/OM/0531/2011; Contrato SEM-ADQ-LP85/398-10; Contrato SEM-ADQ-LP36/188-10; Contrato SEM-ADQ-LP12/131-10; Contrato ISEM-MC1/010-11-LP3618810; Escrito de FINAZAS MONTERREY del 05 de marzo 2012, la instrumental de actuaciones así como presuncional legal y humana. -----

V.- **Estudio de previo y especial pronunciamiento de la procedencia de la instancia de inconformidad en contra del fallo licitatorio, interpuesta por la empresa BIOMEDIKAL INSTRUMENTS, S.A. DE C.V., específicamente por lo que hace a la partida 15 clave 531.791.0031.02.01 Unidad de imagen por resonancia magnética avanzada.**- Por cuanto hace a la inconformidad presentada por la empresa BIOMEDIKAL INSTRUMENTS, S.A. DE C.V., respecto de la partida 15 clave 531.791.0031.02.01 correspondiente a la Unidad de imagen por resonancia magnética avanzada, la misma resulta improcedente, toda vez que la inconforme no se encuentra legitimada para interponer inconformidad en la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número LA-019GYR040-T2-2012; lo anterior, en atención a que en el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se establece que solamente pueden activar la instancia de inconformidad tratándose del acto de fallo, quienes hayan presentado propuestas; transcribiéndose en lo conducente el dispositivo legal referido: -----

*“Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:*

...  
**III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.**

**En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;**”

...

De cuyo contenido se advierte que solamente pueden interponer inconformidad quienes hayan presentado proposiciones en la licitación que nos ocupa; en este orden de ideas, se tiene que la accionante carece de legitimación para inconformarse en contra del acto de fallo de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR040-T2-2012, de fecha 10 de abril de 2012, resultando inatendibles sus manifestaciones vertidas en su escrito de fecha 19 de abril de 2012, en el sentido de que “la convocante conculcó los puntos 10, 10.2, 10.2, 10.4 y Anexo 1 Cédula de descripción



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-102/2012**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4020 /2012**

- 15 -

de la partida 15, clave 531.791.0031.02.01 correspondiente a Unidad de imagen por resonancia magnética avanzada por cuanto hace a los numerales 4.1.23, 4.1.7, 4.3.1.2 y 4.3.1.3, así como en los rubros Experiencia y Especialidad del licitante y de Cumplimiento de Contratos, repercutiendo de manera directa en el otorgamiento de puntos a que se refiere el rubro de características de los bienes, contraviniéndose los artículos 36 y 36 Bis fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"; lo anterior en virtud que del acervo documental que obra dentro del expediente en que se actúa, que al efecto adjuntó el Área Convocante con su informe circunstanciado de hechos de fecha 11 de mayo de 2011, en específico, de su Anexo Número 9 PROPOSICIÓN ECONÓMICA, visible a fojas 1016 del expediente que se resuelve, así como del RESULTADO DE LA EVALUACIÓN ADMINISTRATIVA practicada por la convocante a las partidas ofertadas, visible a fojas 1147, se advierte que la empresa BIOMEDIKAL INSTRUMENTS, S.A. DE C.V., no presentó propuesta para participar en la partida 15 en el procedimiento de adquisición que nos ocupa, toda vez que únicamente presentó propuesta en las partidas 2, 3, 38, 39, 40, 45 y 54. -----

Por lo tanto, se tiene que el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito, claramente indica que la inconformidad en contra del fallo, acto que impugna la empresa BIOMEDIKAL INSTRUMENTS, S.A. DE C.V., sólo puede presentarse por quien hubiera presentado proposición dentro de la licitación, y en el caso que nos ocupa, la accionante no se encuentra legitimada para inconformarse en contra del acto de fallo contenido en el acta correspondiente a la comunicación del fallo de la convocatoria de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR040-T2-2012, de fecha 10 de abril de 2012, en virtud que de las documentales que integran el expediente en que se actúa, no se tiene alguna de la que se desprenda que la promovente haya participado en la partida 15 clave 531.791.0031.02.01 correspondiente a la Unidad de imagen por resonancia magnética avanzada en el procedimiento concursal en cuestión. -----

Bajo este contexto, es requisito indispensable que al momento de plantear o entablar la inconformidad, el promovente justifique que se encuentra legitimado para ejercer su derecho y, en consecuencia, que tiene interés jurídico en el negocio sometido a la jurisdicción de la autoridad de que se trata, en atención a que el interés jurídico constituye un presupuesto procesal, entendiéndose como tal, aquéllos requisitos de admisibilidad y las condiciones previas para la tramitación de toda relación procesal, que señalan entre qué personas, por medio de qué actos y en qué momento se puede dar un proceso; al respecto, se tiene que no existe legitimación e interés jurídico del accionante en la presente causa para precisar la relación jurídica entre las partes que intervinieron en el procedimiento de contratación de mérito, toda vez que del acta correspondiente a la comunicación del fallo de la convocatoria de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR040-T2-2012, de fecha 10 de abril de 2012, se aprecia que no ofertó ni presentó propuesta para la partida 15 clave 531.791.0031.02.01



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-102/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4020 /2012

- 16 -

*UNIDAD DE IMAGEN POR RESONANCIA MAGNÉTICA AVANZADA* en el procedimiento de adquisición que nos ocupa, requisito indispensable para que proceda la instancia de inconformidad, tal y como se dispone en el artículo 65 fracción III de la Ley de la materia, antes transcrito, que establece que sólo podrá presentar inconformidad quien hubiese presentado proposición dentro del procedimiento de contratación, lo que en el caso no aconteció, de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas líneas anteriores.-----

En consecuencia, el accionante de la inconformidad, al no haber acreditado con medio de prueba alguno, encontrarse legitimado y tener interés jurídico para promover la inconformidad contra el procedimiento de adquisición que nos ocupa respecto de la partida 15 clave 531.791.0031.02.01, no se actualizan los supuestos previstos en el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud que dicho precepto legal dispone que la inconformidad en contra del fallo, acto que hoy se impugna, sólo puede interponerse por quien hubiera presentado proposición y en el caso que nos ocupa, del contenido del acta levantada con motivo de la celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR040-T2-2012, del 5 de marzo de 2012, así como del Anexo Número 9 *PROPOSICIÓN ECONÓMICA* y del *RESULTADO DE LA EVALUACIÓN ADMINISTRATIVA* de la empresa BIOMEDIKAL INSTRUMENTS, S.A. DE C.V., se aprecia que la citada empresa no presentó propuesta en la partida y clave referida. Ahora bien, el artículo 1 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece que sólo puede iniciar un procedimiento judicial o intervenir en él, quien tenga interés en que la autoridad judicial declare o constituya un derecho o imponga una condena, y quien tenga un interés contrario, debiendo actuar los mismos interesados o sus representantes o apoderados en términos de Ley; por lo que en este orden de ideas, con fundamento en los artículos 65, fracción III, en relación con el 71, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, procede declarar improcedentes los motivos de inconformidad manifestados por la empresa BIOMEDIKAL INSTRUMENTS, S.A. DE C.V., analizados, hechos valer en el escrito de fecha 19 de abril de 2012 por la citada empresa, respecto de la partida 15 clave 531.791.0031.02.01, en la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR040-T2-2012, por falta de legitimación e interés jurídico al no reunir el requisito de procedibilidad, a que se refiere el precepto 65 fracción III de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional aplicable al caso, en correlación con el precepto 1 del Código Adjetivo invocado, con base en los razonamientos vertidos en el presente Considerando.-----

Resultando aplicable la siguiente tesis jurisprudencial, la cual confirma lo expresado en el presente considerando, visible al rubro: Tesis Jurisprudencial No. 2ª /J 141/2002, visible a





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-102/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4020 /2012

- 17 -

fojas 241, del seminario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XVI. Diciembre 2002, Novena Época”, que versa:-----

**“INTERÉS JURÍDICO. PARA IMPUGNAR LOS ACTOS DE LA LICITACIÓN QUE SE CONSIDERAN VIOLATORIOS A LAS LEYES DE LA MATERIA, SE OBTIENE ÚNICAMENTE CON LA COMPRA DE LAS BASES, CRITERIO 125 TEMA: INTERÉS JURÍDICO, MATERIA: RESOLUCIÓN DE INCONFORMIDADES, RAZONES:**

*En términos de los artículos 65 de las Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, cualquier persona interesada podrá inconformarse contra los procedimientos de contratación que se celebran al amparo de dichos ordenamientos normativos, por tanto, se está ante la presencia de un interés legítimo para ejercer acción ante la autoridad, cuando se considere la existencia de afectación en los derechos de los particulares. El ejercicio de ese derecho estará condicionado a la compra de las bases respectivas y así estar en aptitud legal de impugnar la convocatoria y las bases de licitación, consecuentemente, no será necesaria la presentación de las propuestas para acreditar la existencia de ese interés. Lo anterior será aplicable únicamente en los procedimientos de la contratación que se celebren mediante convocatoria pública y en los concursos por invitación. **Para los casos en que las inconformidades combatan actos que van desde la recepción de las propuestas y hasta el fallo de la licitación, será indispensable haber presentado las ofertas respectivas; FUNDAMENTO: Artículo 65 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Artículo 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.”***

Asimismo, resulta aplicable por analogía, la Tesis sostenida en el Amparo en Revisión No. 4004/96.- Quejosa ASEGURADORA INTERACCIONES, S.A., GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES.- emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia en Materia Administrativa del Primer Circuito.- de fecha 29 de enero de 1997, que versa:-----

**“INTERÉS JURÍDICO. Deviene del sometimiento de los participantes al marco jurídico que rige a las licitaciones públicas y, por tanto no se trata de una expectativa de derecho, sino de un derecho adquirido con la participación en el procedimiento concursal y la observancia de las garantías de audiencia y debido proceso legal que se le confiere a todo gobernado, según se desprende de lo establecido por el artículo 14 Constitucional.”**

Establecido lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el Título Séptimo denominado “De las Inconformidades y del Procedimiento de Conciliación” específicamente en el Capítulo Primero “De las Inconformidades”, artículos 65, fracción III, y 71, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-102/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4020 /2012

Instituto Mexicano del Seguro Social, determina declarar improcedente por falta de legitimación, la inconformidad interpuesta por la empresa BIOMEDIKAL INSTRUMENTS, S.A. DE C.V. respecto de la partida 15 clave 531.791.0031.02.01 correspondiente a UNIDAD DE IMAGEN POR RESONANCIA MAGNÉTICA AVANZADA, al no haber presentado propuesta respecto a la partida y clave referida, en el acto de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR040-T2-2012, del 5 de marzo de 2012. -

VI.- **Consideraciones.**- Las manifestaciones en que basa sus asertos la empresa VITALMEX COMERCIAL, S.A. de C.V., contenidas en el primer motivo de inconformidad de su escrito inicial, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre si declarándose infundadas, toda vez que el área convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó al rendir su informe circunstanciado de hechos, que la empresa EQUIVER, S.A. DE C.V., a quién se le adjudicó la partida 15 en el fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 10 de abril de 2012, cumplió con las características solicitadas en los puntos 4.1.23, 4.1.7, 4.3.1.2, 4.3.1.3, de la CÉDULA DE DESCRIPCIÓN DE ARTÍCULO de la convocatoria; correspondiente a la partida 15 "Unidad de Imagen por Resonancia Magnética Avanzada", lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen: -----

**"Artículo 71.** La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

...  
Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles **un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66...**"

**"Artículo 81.-** El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y **el reo los de sus excepciones.**"

Lo que en la especie aconteció, toda vez que por cuanto hace al punto 4.1.23 de la Cédula de Descripción de la Unidad de Imagen por Resonancia Magnética Avanzada, la convocante requirió lo siguiente: -----

"...



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-102/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4020 /2012

- 19 -

**4.1.23 Factor de aceleración de hasta 12.**

..."

De cuyo contenido se desprende que se estableció que el equipo correspondiente a la partida 15 contara con un factor de aceleración de hasta 12; ahora bien en el acta correspondiente a la octava junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación que nos ocupa, de fecha 22 de febrero de 2012, visible a fojas 455 a 1005 del expediente que nos ocupa, la empresa EQUIVER, S.A. DE C.V., sobre dicho requisito formuló la pregunta 12385 en los siguientes términos:-----

**"ACTA CORRESPONDIENTE A LA OCTAVA JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS NÚMERO LA-019GYR04-T2-2012...**

...  
EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO...DÍA VEINTIDOS DE FEBRERO DE 2012...

...

**REPREGUNTAS**

...

Id DE M	Nombre Genérico	No. Preg Lic.	Licitante	Numeral (es)	Pregunta	Respuesta	Precisión a la pregunta	Respuesta a la precisión
12385	RESONANCIA MAGNETICA AVANZADA, UNIDAD DE IMAGEN POR	15	EQUIVER S.A. DE C.V.	4.1.23.	15 DICE: 4.1.23. Factor de aceleración de hasta 12. 4.1.25.- Factor de aceleración de al menos 10 en imágenes 2D y 3D. DUDA: Solicitamos se permita una apertura en la especificación de factor de aceleración, a fin de permitir la participación de ge sistemas médicos, ya que el factor de aceleración solicitado es limitante, <u>en nuestro caso proponemos se nos acepte un factor de</u>	REMITIRSE A PRECISIÓN	No hizo precisión para el numeral 4.1.23 Solicitamos se nos permita ofertar nuestra tecnología <u>en nuestro caso proponemos se nos acepte un factor de aceleración de 4</u> con el protocolo denominado auto-calibrating reconstruction (arc) que se usa para imágenes con	<u>SE ACEPTA QUE OFERTE FACTOR DE ACELERACIÓN DE 4.</u> SIN SER OBLIGATORIO PARA LOS DEMAS LICITANTES OFERTAR DE ESTA FORMA."

*[Handwritten signatures and marks]*

*[Handwritten mark]*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-102/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4020 /2012

- 20 -

				<p><b>aceleración de 4</b> con el protocolo denominado auto-calibrating reconstruction (arc) que se usa para imágenes con procesamiento en paralelo, con las siguientes técnicas o secuencias. 2D FSE, 2D FRFSE, 2D FSE-IR, 2D SSFSE, 2D SSFSE-IR, 2D SSFSE MRCP, 2D SSFSE 3-Plane, 3D Cube T2, 3D Cube PD, 3D Cube T2 FLAIR, 3D BRAVO, 3D quickstep, 3D LAVA, LAVA-Flex, Dual Echo, VIBRANT-Flex. Y Considerando que los factores de aceleración superiores a 4 comienzan a demeritar la calidad de imagen y que en la práctica clínica no se utiliza factores de aceleración mayores a 3. ¿Se acepta? _ _</p>	<p>procesamiento en paralelo, con las siguientes técnicas o secuencias. 2D FSE, 2D FRFSE, 2D FSE-IR, 2D SSFSE, 2D SSFSE-IR, 2D SSFSE MRCP, 2D SSFSE 3-Plane, 3D Cube T2, 3D Cube PD, 3D Cube T2 FLAIR, 3D BRAVO, 3D quickstep, 3D LAVA, 3D LAVA-Flex, 3D Dual Echo, 3D VIBRANT-Flex. Y Considerando que los factores de aceleración superiores a 4 comienzan a demeritar la calidad de imagen y que en la práctica clínica no se utiliza factores de aceleración mayores a 3. ¿Se acepta?</p>
--	--	--	--	---	---

...

Del contenido de la transcripción de la repregunta 12385 hecha por la empresa EQUIVER, S.A. DE C.V., se observa que a su petición respecto al numeral 4.1.23 de la cédula de descripción de artículo de la partida 15 clave 531.791.0031.02.01, la convocante aceptó que la hoy tercero interesada ofertara **un factor de aceleración de 4**, sin que con dicha precisión fuera obligatorio para los demás licitantes ofertaran de esa forma; característica que en la especie cumplió la empresa EQUIVER, S.A. DE C.V., toda



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-102/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4020 /2012

- 21 -

vez que del contenido del Anexo 3-B (TRES-B) que al efecto adjuntó en su propuesta, visible a fojas 1714 a 1727 del expediente que se resuelve, se desprende lo siguiente: ----

**"Anexo 3-B (TRES-B)**

**CÉDULA DE DESCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO**

LICITACIÓN LA-019GYR040-T2-2012 ... LICITANTE EQUIVER, S.A. DE C.V.  
 FABRICANTE GE Medical Systems LLC  
 MARCA General Electric  
 MODELO Discovery MR750 3.0T-GE (0870E2009SSA)

**4.1.23. Con factor de aceleración de 4 Ver Catálogo 1 pág. 31**

*Se oferta de acuerdo con la respuesta otorgada a la repregunta No. 12385 del consecutivo del IMSS en la junta de aclaraciones de presente licitación en su página No. 19 "*

De cuyo contenido se observa que la empresa tercero interesada oferta un factor de aceleración de 4, señalando que dicha característica está contenida en la página 31 de catálogo 1, por lo que a efecto de verificar su cumplimiento esta Autoridad Administrativa verificó la página 31 del catálogo 1, visible a fojas 2148 a 2221 del expediente de mérito, que refiere el tercero interesado en su Anexo 3-B en donde manifiesta se encuentra la característica ofertada factor de aceleración de 4, observándose lo siguiente: -----

**"GE Healthcare**

**Discovery MR750, A3.0T system**

**Technical Data**

**Página: 31**  
Número: 1...

**Número : 3 ...**  
**4.1.23. Contar con factor de aceleración.**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.  
EXPEDIENTE No. IN-102/2012  
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4020 /2012

- 22 -

-TRADUCCIÓN-

**Soportar aceleraciones tanto 1D y 20, con factores de aceleración de hasta 4 pueden ser alcanzados."**

...  
Con lo cual, se comprueba, que en efecto, en la página 31 del catálogo 1, referido por la empresa EQUIVER, S.A. DE C.V., se encuentra la característica factor de aceleración 4 que la convocante permitió ofertar en la octava junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación que nos ocupa, de fecha 22 de febrero de 2012, con lo cual la mencionada empresa acreditó el cumplimiento del numeral 4.1.23.-----

Ahora bien, por cuanto hace a la característica solicitada en el punto 4.1.7 de la cédula de descripción de la Unidad de Imagen por Resonancia Magnética Avanzada, la convocante requirió lo siguiente: -----

...  
**"4.1.7. Imagen eco planar (EPI) con factor de al menos 250."**

...  
De cuyo contenido se desprende que la convocante requirió que el equipo correspondiente a la partida 15 contara con imagen eco planar (EPI) con factor de al menos 250, lo que en la especie cumplió la empresa EQUIVER, S.A. DE C.V., toda vez que del contenido del Anexo 3-B (TRES-B) que al efecto ajuntó en su propuesta dicha empresa, visible a fojas 1714 a 1727 del expediente que se resuelve, se desprende que la citada empresa ofertó dicha característica en los siguientes términos: -----

**4.1.7. Imagen eco planar (EPI) con factor de al menos 250.  
Ver Catálogo 1 Pág. 28, 34.  
Ver Catálogo 28 Pág. 16.**

...  
De cuyo contenido se observa que la empresa tercero interesada oferta la característica de imagen eco planar (EPI) con factor de al menos 250, señalando que dicha característica está contenida en la página 28 y 34 del catálogo 1 y página 16 del catálogo 28; ahora bien de la verificación que esta Autoridad Administrativa hizo a dichas páginas de los catálogos 1 y 28 referidos por la tercero interesada en su Anexo 3-B (TRES-B), visible a fojas 2185, 2199, y 2464 del expediente en que se actúa, a efecto de comprobar el cumplimiento a dicho requerimiento, se desprende lo siguiente: -----

...  
**Número: 12...**  
**4.1.7. Imagen eco planar (EPI) con factor de al menos 250.**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.  
EXPEDIENTE No. IN-102/2012  
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4020 /2012

- 23 -

**Número: 13...**

**4.1.7. Imagen eco planar (EPI) con factor de al menos 250.**

TRADUCCIÓN-  
Echo planar Imaging (EPI)

...  
**Número: 2...**

**4.1.7. Imagen eco planar (EPI) con factor de al menos 250.**

...  
**BrainWave fMRI RT Acquisition**

...  
**Número: 1...**

**4.1.7. Imagen eco planar (EPI) con factor de al menos 250.**

**Número: 2...**

**4.1.7. Imagen eco planar (EPI) con factor de al menos 250.**

-Traducción-  
20,000 imágenes por serie (EPI factor de 450)"

De cuyas transcripciones de las páginas 28 y 34 del catálogos 1 y página 16 del catálogo 28, se puede apreciar que la empresa EQUIVER, S.A. DE C.V., ofertó la característica requerida en el punto 4.1.7 de la Cédula de descripción de la Unidad de imagen por resonancia magnética avanzada, referida a **Imagen eco planar (EPI) con factor de al menos 250.**

Por otra parte, respecto a la característica técnica contenida en el punto 4.3.1.2 de la cédula de descripción de la Unidad de Imagen por Resonancia Magnética Avanzada, relativa a la partida 15, la convocante requirió dos pantallas planas o TFT en los siguientes términos:

...  
**"4.3.1. Dos Pantallas planas LCD o TFT**

...  
**"4.3.1.2. Tamaño 21" o mayor."**

...  
De cuyo contenido se desprende que la convocante requirió que el equipo correspondiente a la partida 15 contara con Dos Pantallas planas LCD o TFT de 21" o mayor, lo que en la especie cumplió la empresa EQUIVER, S.A. DE C.V., toda vez que de su Anexo 3-B (TRES-B), visible a fojas 1714 a 1727 del expediente que se resuelve,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-102/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4020 /2012

- 24 -

se desprende que dicha empresa ofertó el requisito solicitado relativo al tamaño de las dos pantallas planas de LCD o TFT en los siguientes términos:-----

...

**4.3.1. Dos Pantallas planas LCD O TFT**

Ver Catálogo 15 Pág. 1,2.

...

**4.3.1.2. Tamaño 21.3"**  
Ver Catálogo 15 Pág. 2

...

De cuyo contenido se observa que la empresa EQUIVER, S.A. DE C.V., oferta un equipo con dos pantallas planas LCD o TFT en tamaño de 21.3 pulgadas, señalando que dicha característica está contenida en las páginas 1 y 2 del catálogo 15; ahora bien, de la verificación que esta Autoridad Administrativa hizo a las páginas 1 y 2 del catálogo 15, referido por la tercero interesada en su Anexo 3-B (TRES-B), visible a fojas 2397 a 2400 de los presentes autos administrativos, se encuentra contenida la característica técnica solicitada por la convocante en el punto 4.3.1.2, en los siguientes términos: -----

**"Nio Color 3MP (MDNC-3121)**

Sistema de visualización color de alto brillo con 3 mega píxeles

...

Página 1

**Número: 1...**

4.3.1. Dos pantallas planas LCD o TFT

...

Especificaciones Técnicas

1 Tecnología de visual

TFT AM Color LCD IPS

2 **Tamaño de pantalla** activa (diagonal)

541 mm (21,3")

...

Página 2

**Número: 2...**

...

4.3.1. Dos pantallas planas LCD o TFT

De lo cual se desprende que el equipo ofertado por la empresa EQUIVER, S.A. DE C.V. efectivamente cuenta con dos pantallas planas en tamaño de 21.3" cumpliendo con lo





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-102/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4020 /2012

- 25 -

requerido por la convocante en el punto 4.3.1.2 de la Cédula de descripción de la Unidad de Imagen por Resonancia Magnética Avanzada. -----

Por otra parte, de la cédula de descripción del artículo de la partida 15, se desprende que la convocante requirió que la Unidad de imagen por resonancia magnética avanzada contara con dos pantallas planas LCD o TFT con una resolución de 2 Megapíxeles o mayor de grado médico, característica técnica contenida en el punto 4.3.1.3, que se transcribe para pronta referencia: -----

...  
"4.3.1. Dos Pantallas planas LCD o TFT

...  
**4.3.1.3. Resolución de 2Mp o mayor de grado médico."**

De lo que se tiene que la convocante requirió que el equipo correspondiente a la partida 15 contara con dos pantallas LCD o TFT con resolución de 2 megapixles o mayor de grado médico, lo que en la especie cumplió la empresa EQUIVER, S.A. DE C.V., toda vez que del contenido del Anexo 3-B (TRES-B) de la propuesta de dicha empresa, visible a fojas visible a fojas 1714 a 1727, se desprende que oferta lo requerido en el punto 4.3.1.3, al tenor de lo siguiente:-----

...  
"4.3.1. Dos Pantallas planas LCD o TFT

...  
**4.3.1.3. Resolución de 3 Mp o mayor de grado médico.**  
**Se oferta especificación superior**  
**Ver Catálogo 15 pág. 2, 1."**

De cuyo contenido se observa que la empresa tercero interesada oferta el equipo de resonancia magnética avanzada, con dos pantallas planas LCD o TFT con resolución de 3 megapíxeles, característica técnica que es superior a la solicitada de 2 megapíxeles, y la citada empresa la referencia en las páginas 1 y 2 del catálogo 15, ahora bien, de la verificación que esta Autoridad Administrativa hizo a dichas páginas, visible a fojas 2397 a 2400 de los presentes autos administrativos, de las cuales se desprende lo siguiente: --

**"Nio Color 3MP (MDNC-3121)**

**Sistema de visualización color de alto brillo con 3 mega píxeles**

...  
Especificaciones Técnicas

...  
Resolución

**3 megapíxeles (2048 x 1536)**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-102/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4020 /2012

- 26 -

...  
**Número: 1...**

4.3.1. Dos pantallas planas LCD o TFT

...  
**Número: 3...**

4.3.1.3. Resolución de 2 Mp o mayor de grado médico

**(Especificación Superior)**

Del catálogo 15 antes transcrito se desprende que el equipo propuesto por la hoy tercero interesada para la partida 15, cuenta con dos pantallas planas LCD o TFT con la característica técnica relativa a la resolución correspondiente a 3 megapíxeles, que es superior a la solicitada por la convocante de 2 megapíxeles en el punto 4.3.1.3. -----

En este orden de ideas, carece de eficacia jurídica la manifestación del inconforme en el sentido de que "de la simple lectura de los catálogos, folletos o manuales entregados por la empresa EQUIVER, S.A. DE C.V., la marca GE no cumple con las especificaciones requeridas en los numerales 4.1.23, 4.1.7, 4.3.1.2, 4.3.1.3, de la cédula de descripción de artículo de la partida 15 clave 531.791.0031.02.01 correspondiente a Unidad de imagen por resonancia magnética avanzada", correspondiéndole la razón y el derecho a la convocante al manifestar en su informe circunstanciado de hechos que "...queda demostrado que las empresas inconformes pretenden que sus suposiciones de incumplimiento inexistentes, manifestadas en su escrito de inconformidad, derivadas de las preguntas realizadas por la empresa EQUIVER, S.A. DE C.V., sean consideradas para efectos de la evaluación realizada...". toda vez que del contenido de los catálogos 1, 15 y 28, integrantes de la propuesta técnica de la empresa EQUIVER, S.A. DE C.V., que la convocante remitió con su informe circunstanciado de hechos, se desprende el cumplimiento a las características técnicas requeridas por la convocante en los puntos 4.1.23, 4.1.7, 4.3.1.2, 4.3.1.3, de la Cédula de descripción de artículo de la Unidad de Imagen por Resonancia Magnética Avanzada. -----

Ahora bien, por lo que hace a la manifestación de la inconforme respecto a que "EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL CONCLUCÓ LOS PUNTOS 10, 10.1, 10.2, 10.4 DE LA CONVOCATORIA, ESPECÍFICAMENTE POR CUANTO HACE AL CUMPLIMIENTO DE LOS RUBROS DE EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD DEL LICITANTE Y DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS, REPERCUTIENDO DE MANERA DIRECTA E INMEDIATA EN EL OTORGAMIENTO DE PUNTOS A QUE SE REFIEREN ÉSTOS RUBROS, CONTRAVINIÉNDOSE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 36 Y 36 BIS FRACCIÓN I DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS...De lo anterior se desprende, que se debía entregar copias de contratos o pedidos celebrados por parte del licitante, así



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-102/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4020 /2012

como fianzas canceladas por parte del licitante, por lo que la empresa EQUIVER, S.A. de C.V. no cumplió con el requisito establecido por la convocante en la convocatoria y junta de aclaración de dudas...Asimismo, no pasa inadvertido para éste consorcio inconforme que no obstante que la empresa EQUIVER, S.A. de C.V. en la respuesta número 2 (dos) de las repreguntas planteadas a la convocante, obtuvo una aceptación por cuanto hace a que pudiera presentar facturas o contrato de finiquito realizados con la iniciativa privada, es menester señalar a ese H. Órgano Interno de Control en el IMSS que si bien es cierto pudo haber presentado dentro de su propuesta técnica, diversas facturas o contratos de finiquito, estos debían cumplir dos condiciones a saber...Que fueran relativos a bienes iguales o similares a los ofertados, es decir, resonancia magnética con las mismas especificaciones técnicas solicitadas en la presente convocatoria ó resonancia magnética con diversas especificaciones técnicas solicitadas por la convocante en el presente procedimiento de contratación que se combate...Que las facturas o contratos tienen que ser del licitante, ya que la convocante nunca permitió que éstas fueran a nombre del fabricante, distribuidor o filial en México, que no cumpliera con la calidad de licitante." Dichas manifestaciones resultan infundadas, lo anterior debido a que en la precisión número 6 hecha por la convocante en el apartado PRECISIONES ADMINISTRATIVAS integrante del acta correspondiente a la octava junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación de mérito, del 22 de febrero de 2012, acta visible a fojas visible a fojas 455 a 1005 del expediente que nos ocupa, se estableció los términos en los cuales debía darse cumplimiento al numeral 10.1 de la convocatoria Puntos y porcentajes, específicamente, en el rubro EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD DEL LICITANTE, acta que en lo que importa a continuación se transcribe:-----

NO.	DICE	DEBE DECIR
-----	------	------------

6	<b>10.- CRITERIOS PARA LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS.</b>							
	<b>10.1.- Puntos y porcentajes</b>							
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Rubro</th> <th>Total de Puntos a otorgar por rubro</th> <th>Subrubros a evaluar</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD DEL LICITANTE</td> <td>Hasta 7 puntos</td> <td> <p>Copia Simple de los contratos o pedidos firmados, celebrados en un periodo no mayor a cinco años a la fecha de presentación de proposiciones, que sean de igual y/o similares características al que se pretende celebrar.</p> <p>Aclarando que dichos contratos o pedidos pueden ser de clientes de la Administración Pública Federal ó bien de particulares.</p> </td> </tr> </tbody> </table>	Rubro	Total de Puntos a otorgar por rubro	Subrubros a evaluar	EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD DEL LICITANTE	Hasta 7 puntos	<p>Copia Simple de los contratos o pedidos firmados, celebrados en un periodo no mayor a cinco años a la fecha de presentación de proposiciones, que sean de igual y/o similares características al que se pretende celebrar.</p> <p>Aclarando que dichos contratos o pedidos pueden ser de clientes de la Administración Pública Federal ó bien de particulares.</p>	<p><b>Para la presentación de los contratos y evitar la saturación del sistema, los licitantes deberán escanear los contratos conforme a lo siguiente:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Escanear el anexo o apartado del contrato, donde se muestre el numero de contrato y con quien lo está celebrando.</li> <li>2. Escanear el anexo o apartado del contrato, donde se muestren</li> </ol>
Rubro	Total de Puntos a otorgar por rubro	Subrubros a evaluar						
EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD DEL LICITANTE	Hasta 7 puntos	<p>Copia Simple de los contratos o pedidos firmados, celebrados en un periodo no mayor a cinco años a la fecha de presentación de proposiciones, que sean de igual y/o similares características al que se pretende celebrar.</p> <p>Aclarando que dichos contratos o pedidos pueden ser de clientes de la Administración Pública Federal ó bien de particulares.</p>						

*[Handwritten signatures and initials]*

*[Handwritten mark]*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-102/2012**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4020 /2012**

- 28 -

	<p>En donde:</p> <p><b>Presentar contratos:</b></p> <p>a) 3 a 4 contratos= 5 puntos.</p> <p>b) De 4 a 6 contratos= 6 puntos</p> <p>c) Más de 6 contratos= 7 puntos.</p>	<p>los equipos objeto del contrato.</p> <p>3. Escanear el anexo o apartado del contrato, donde se muestre el contrato debidamente formalizado (firmado).</p>
--	---	--

Bajo este contexto, se desprende, sin lugar a duda, la manera en que la convocante preciso debía darse cumplimiento al rubro referido a *EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD DEL LICITANTE* del punto 10.1, esto es, los licitantes debían acreditar el citado rubro escaneando el anexo o apartado del contrato donde se mostrara el número de contrato y con quien lo había celebrado, el anexo o apartado del contrato donde se mostrara los equipos objeto del contrato, y el anexo o apartado del contrato donde se mostrara el contrato debidamente formalizado (firmado); lo que en el caso fue cumplido por la empresa hoy tercero interesada, toda vez que del cúmulo de documentos que integran su propuesta técnica que la convocante remitió con su informe circunstanciado de hechos, se encuentran las visibles a fojas 1830 a 1881 del expediente en que se actúa, relativas a facturas y contratos celebrados por la empresa EQUIVER, S.A. DE C.V. con diversas personas de carácter público y privado, de los cuales se desprende que la mencionada empresa los proveyó de diversos equipos, mismos que se encuentran contenidos en el Cuadro Básico Institucional de Equipo Médico, Homologado con la Edición 2010 Cuadro Básico y Catálogo de Equipo Médico del Sector Salud, destinados al servicio de IMAGENOLOGÍA. -----

A este respecto la empresa EQUIVER, S.A. DE C.V. respecto al cumplimiento del rubro *EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD DEL LICITANTE* contenido en el punto 10.1, precisado en la octava junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación de mérito, del 22 de febrero de 2012, realizó la siguiente repregunta: -----

**REPREGUNTAS**

Id DE M	Nombre Genérico	No. Preg Lic.	Licitante	Numeral (es)	Pregunta	Respuesta	Precisión a la respuesta	Respuesta a la precisión
---------	-----------------	---------------	-----------	--------------	----------	-----------	--------------------------	--------------------------



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-102/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4020 /2012

12412	Administrativa	43	EQUIVER, S.A. DE C.V.	ADM	<p><b>ADMINISTRATIVA</b>          Punto 10.1 puntos y porcentajes <b>CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS</b> Dice: <b>Copia Simple de las Constancias para la devolución y cancelación de Fianzas de Cumplimiento de Contrato, por parte de la Afianzadora: El fabricante quien nos brinda el apoyo solidario y es dueño del Equipo, marca y modelo, guías mecánicas, etc. brinda la capacitación, cuenta con experiencia en contratos y pedidos similares en el pasado y cuenta con la devolución de las fianzas de dichos contratos. Solicitamos atentamente se nos acepte entregar devolución de fianzas del Fabricante. ¿Se acepta?</b></p>	<p><b>Pregunta 1:</b>          Con referencia a la pregunta <b>ADMINISTRATIVA</b> Punto 10.1 puntos y porcentajes En la <b>EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD DEL LICITANTE. El licitante cuenta con el apoyo solidario del fabricante, así mismo este último es el que realiza la instalación, capacitación puesta en marcha de los equipos. Se solicita atentamente a la convocante, con el fin de demostrar experiencia, se acepte presentar contratos tanto del licitante como del fabricante. ¿Se Acepta?</b>  <b>Pregunta 2:</b>          Con referencia a la pregunta <b>ADMINISTRATIVA</b> Punto 10.1 puntos y porcentajes En la <b>EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD DEL LICITANTE. Debido a que en la venta de equipo a empresas particulares no necesariamente intermedia un contrato o pedido, sino factura o contrato de finiquito, solicitamos atentamente se acepte presentar los documentos antes mencionados que amparen la venta de dichos equipos, que equivalgan a un contrato, ¿Se Acepta?</b>  <b>Pregunta 3:</b>          Con referencia a la pregunta <b>ADMINISTRATIVA</b></p>	<p><b>RESPUESTA 1.-</b>          No se acepta, se deberán de entregar copias de los contratos o pedidos celebrados por parte del licitante.</p> <p><b>RESPUESTA 2.-</b>          Se acepta que presente facturas o contrato de finiquito realizados con la iniciativa privada.</p> <p><b>RESPUESTA 3.-</b>          No se acepta, se deberán de entregar copias de las fianzas canceladas por parte del licitante</p>
-------	----------------	----	-----------------------	-----	---	--	---

*[Handwritten signatures and marks]*

*[Handwritten mark]*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-102/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4020 /2012

						<p><b>Punto 10.1 puntos y porcentajes CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS</b>. Para poder demostrar el cumplimiento de las adjudicaciones, Se solicita atentamente se permita sumar documentos expedidos por afianzadora tanto del licitante como del fabricante ¿Se Acepta?</p>
--	--	--	--	--	--	--

De la transcripción de la repregunta 12412, realizada por la empresa tercero interesada, se aprecia que para el cumplimiento del rubro *EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD DEL LICITANTE* integrante del punto 10.1, la convocante precisó que los participantes debían entregar copias de los contratos o pedidos celebrados por parte del licitante y que se aceptaba la presentación de facturas o contratos de finiquito realizados con la iniciativa privada por el mismo licitante; lo que en el caso fue cumplido por la empresa EQUIVER, S.A. DE C.V., puesto que como se señaló párrafos anteriores, obran visibles a fojas 1830 a 1881, facturas y contratos celebrados por la hoy tercero interesada con diversas personas de carácter público y privado, con lo cual acreditó el cumplimiento al rubro precisado, contenido en el numeral 10.1 de la convocatoria.

Bajo este contexto, carece de eficacia jurídica el argumento expuesto por la inconforme en su escrito de inconformidad así como en la ampliación de su inconformidad, en el sentido de que "...no obstante que la empresa EQUIVER, S.A. de C.V. en la respuesta número 2 (dos) de las repreguntas planteadas a la convocante, obtuvo una aceptación por cuanto hace a que pudiera presentar facturas o contrato de finiquito realizados con la iniciativa privada, es menester señalar...que si bien es cierto pudo haber presentado dentro de su propuesta técnica, diversas facturas o contratos de finiquito, estos debían cumplir dos condiciones...Que fueran relativos a bienes iguales o similares a los ofertados, es decir, resonancia magnética con las mismas especificaciones técnicas solicitadas en la presente convocatoria ó resonancia magnética con diversas especificaciones técnicas solicitadas por la convocante en el presente procedimiento de contratación...Que las facturas o contratos tienen que ser del licitante, ya que la convocante nunca permitió que éstas fueran a nombre del fabricante, distribuidor o filial en México, que no cumpliera con la calidad de licitante.", toda vez que, como ya fue tratado anteriormente, la empresa EQUIVER, S.A. DE C.V. observó lo precisado por la convocante en la octava junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación de mérito, del 22 de febrero de 2012, al presentar facturas y contratos celebrados por la citada empresa, como se desprende del contenido de la repregunta anteriormente transcrita; en segundo término, de la repregunta 12412, no se desprende de parte alguna, como lo

*[Handwritten signatures and marks]*

*[Handwritten mark]*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-102/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4020 /2012

afirma los inconformes, que la convocante haya establecido que dichas facturas y contratos para considerar que los bienes iguales o similares a los ofertados, debían ser de resonancia magnética con las mismas especificaciones técnicas solicitadas en la presente convocatoria como lo pretende hacer valer el accionante.

A este respecto cabe precisar en el acta correspondiente a la octava junta de aclaraciones, del 22 de febrero de 2012, se realizaron diversas precisiones relacionadas a las facturas y contratos para acreditar el cumplimiento del rubro EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD DEL LICITANTE integrante del punto 10.1, transcribiéndose para pronta referencia la identificada como ID-DEM 12429:

Id_DEM	Nombre Genérico	No. Preg Lic.	Licitante	Numeral(es)	Pregunta	Respuesta
12429	Administrativa	13	GRUPO ORINLA, S.A. DE C.V.	ADM	PUNTO 10 DICE: EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD DEL LICITANTE. Copia de los contratos o pedidos celebrados en un periodo no mayor a cinco años a la fecha de presentación de proposiciones, que sean de igual y/o similares características al que se pretende celebrar. Aclarando que dichos contratos o pedidos pueden ser de clientes de la Administración Pública Federal ó bien de particulares. DUDA: SOLICITAMOS A LA CONVOCANTE NOS PERMITA PRESENTAR LOS CONTRATOS O PEDIDOS SIN MONTO, ¿SE ACEPTA?	Se acepta presentar contratos o pedidos sin monto siempre y cuando sean de igual o similar características de los solicitados.

De cuya transcripción se desprende que la convocante precisó, entre otras cosas, que aceptaría la presentación de contratos o pedidos sin monto, siempre y cuando fueran de iguales o similares características de los solicitados; siendo el caso que el Diccionario de la Lengua Española, 22ª edición, Madrid, Espasa Calpe, 2001, establece como definición del adjetivo similar: Que tiene semejanza o analogía con algo; asimismo, en el citado diccionario se contiene las definiciones de semejanza: Calidad de semejante, y de analogía: Relación de semejanza entre cosas distintas; Razonamiento basado en la existencia de atributos semejantes en seres o cosas diferentes; por lo tanto, si bien es cierto la empresa EQUIVER, S.A. DE C.V. no presentó facturas y contratos relativos a bienes iguales a equipos de resonancia magnética con las mismas especificaciones técnicas a las solicitadas para la partida 15, más cierto es que presentó diversas facturas y contratos de bienes que se consideran de características similares a los solicitados en la partida 15 del procedimiento de adquisición que nos ocupa, la anterior afirmación tiene su fundamento en el hecho de que, en el Cuadro Básico Institucional de Equipo Médico,

Handwritten signatures and marks on the left side of the page.

Handwritten mark on the bottom right side of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-102/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4020 /2012

Homologado con la Edición 2010 Cuadro Básico y Catálogo de Equipo Médico del Sector Salud, se clasifican los diversos bienes y equipos entre los que se encuentran los destinados al SERVICIO DE IMAGENOLOGÍA, en cuyo grupo se encuentran los contenidos en las diversas facturas y contratos integrantes de la propuesta técnica de la hoy tercero interesada que la convocante remitió con su informe circunstanciado de hechos, las cuales se estiman como similares en base a la definición del adjetivo similar(es) contenida en el Diccionario de la Lengua Española, 22ª edición, Madrid, Espasa Calpe, 2001; por lo que bajo este contexto, esta Autoridad Administrativa determina que la empresa EQUIVER, S.A. DE C.V. dio cumplimiento al rubro EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD DEL LICITANTE contenido en el punto 10.1 de la convocatoria de acuerdo a las precisiones realizadas en el acta correspondiente a la octava junta de aclaraciones, del 22 de febrero de 2012. -----

Por lo que hace a las manifestaciones hechas valer por la promovente en su escrito inicial de inconformidad respecto a que "se debía entregar copias de fianzas canceladas por parte del licitante, por lo que EQUIVER, S.A. DE C.V. no cumplió con el requisito establecido por la convocante en la convocatoria y junta de aclaración de dudas", las mismas se resuelven infundadas, toda vez que si bien es cierto en la pregunta que la inconforme cita como 12412, la que claramente se refieren a la solicitud hecha por la empresa EQUIVER, S.A. DE C.V. contenida en la sección de REPREGUNTAS, relacionada como Id\_DEM 12412 Nombre Genérico Administrativa No. Preg. Lic. 43, transcrita anteriormente, la convocante estableció en la respuesta 3 contenida en el apartado Respuesta a la precisión, que: "No se acepta, se deberán de entregar copias de las fianzas canceladas por parte del licitante", más cierto es que en el acta correspondiente a la octava junta de aclaraciones, del 22 de febrero de 2012, se realizó la precisión relacionada al cumplimiento del rubro CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS contenida en la pregunta identificada como Id\_DEM 11992 Nombre Genérico Administrativa No. Preg Lic. 2 Licitante ATENEA COMERCIAL, S.A. DE C.V. Numeral(es) ADM, en los siguientes términos: -----

Id_DEM	Nombre Genérico	No. Preg Lic.	Licitante	Numeral(es)	Pregunta	Respuesta
11992	Administrativa	2	ATENEA COMERCIAL, S.A. DE C.V.	ADM	NUMERAL 10.1 INCISO I CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS SE SOLICITA A LA CONVOCANTE NOS PERMITA PRESENTAR SOLO UNA CARTA POR PARTE DE LA AFIANZADORA MENCIONADO LA RELACION DE CANCELACION DE VARIAS FIANZAS. ESTO SE SOLICITA YA QUE LA CAPACIDAD EN EL SISTEMA COMPRANET PARA TODO LO SOLICITADO EN ESTE NUMERAL ES SOLO DE 25 MB	Se acepta presentar una solo carta de la afianzadora donde se demuestre que dichas fianzas han sido canceladas.

Handwritten signatures and marks on the left side of the page.







SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-102/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4020 /2012

De cuyo contenido se desprende que la empresa ATENEA COMERCIAL, S.A. DE C.V. solicitó a la convocante permitiera a los participantes presentar solamente una carta emitida por la afianzadora, en la cual se mencionara la relación de cancelación de varias fianzas, solicitud que fue aceptada por la convocante con la condicionante de que la carta emitida por la afianzadora demostrara que dichas fianzas habían sido canceladas, lo que en el caso fue observado por la empresa EQUIVER, S.A. DE C.V., toda vez que obra a fojas 2115 y 2116 del expediente en que se actúa, la documental de fecha 05 de marzo de 2012, emitida por la empresa FIANZAS MONTERREY, S.A., de cuyo contenido se desprende, entre otra información, que hace referencia a la licitación pública internacional número LA-019GYR040-T2-2012, manifestando bajo protesta de decir verdad que el listado de las fianzas que contiene, fueron canceladas por cumplimiento de contrato de la empresa EQUIVER, S.A. DE C.V., así como la relación de 12 fianzas correspondientes a diversos beneficiarios, diversas fechas de emisión y diversas fechas de cancelación, y al calce una firma ilegible del C. [REDACTED], quien se ostenta como agente mandatario de la empresa FIANZAS MONTERREY, S.A.; por lo que bajo este contexto, se determina que la empresa EQUIVER, S.A. DE C.V. dio cumplimiento al punto 10.1 de la convocatoria, en específico al rubro CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS. -----

Ahora bien, por cuanto hace a las manifestaciones de la empresa VITALMEX COMERCIAL, S.A. DE C.V., contenidas en su escrito sin fecha, de ampliación de la inconformidad, relativas a que "En el rubro capacidad del licitante no presentó curriculum del técnico especializado responsable de la instalación, capacitación y puesta en marcha de los bienes, ya que presenta curriculum de personal que no permite saber que tiene experiencia en los mismos equipos o similares características de los equipos a celebrar y por tanto no demuestra experiencia en los equipos relativos a la partida 15.", las mismas resultan infundadas, toda vez que si bien es cierto del contenido del rubro CAPACIDAD DEL LICITANTE, en específico, del subrubro b) relativo al técnico especializado responsable de la instalación, capacitación y puesta en marcha de los bienes, contenido en el numeral 10.1 de la convocatoria, se requirió lo siguiente: -----

**"10.1.- Puntos y porcentajes**

<b>Rubro</b>	<b>Total de Puntos a otorgar por rubro</b>	<b>Subrubros a evaluar</b>
<b>CAPACIDAD DEL LICITANTE</b>	<b>Hasta 2 puntos</b>	<p><b>b) Curriculum del técnico especializado responsable de la instalación, capacitación y puesta en marcha de los bienes que sean de igual y/o similares características a los que se requieren en la presente licitación.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• De 1 a 10 técnicos especializados: 1 punto</li> <li>• De 11 o más técnicos especializados 2 puntos"</li> </ul>

*[Handwritten signatures and marks on the left margin]*

*[Handwritten mark on the right margin]*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-102/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4020 /2012

- 34 -

De cuyo contenido se advierte que la convocante requirió el curriculum del técnico especializado responsable de la instalación, capacitación y puesta en marcha de los bienes estableciendo la asignación de hasta 2 puntos por el cumplimiento de dicho requisito; ahora bien de las precisiones hechas por la convocante en el acta correspondiente a la octava junta de aclaraciones, del 22 de febrero de 2012, relativas al cumplimiento del subrubro b), en específico, de la solicitud hecha por la empresa DEWIMED, S.A. identificada como Id\_DEM 12243 Nombre Genérico Administrativa No. Preg. Lic. 6 Licitante DEWIMED, S.A. Numeral (es) ADM, se desprende lo siguiente: -----

Id_DEM	Nombre Genérico	No. Preg Lic.	Licitante	Numeral(es)	Pregunta	Respuesta
12243	Administrativa	6	DEWIMED, S. A.	ADM	NUMERAL 7 PUNTO I INCISO T) NUMERAL 10 CRITERIOS PARA LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS RUBRO CAPACIDAD DEL LICITANTE SOLICITAMOS SE ACEPTE PRESENTAR ÚNICAMENTE 1 CURRÍCULUM DE CADA TÉCNICO, AMPARANDO LA TOTALIDAD DE LOS DESTINOS Y DE LAS PARTIDAS, YA QUE TODOS NUESTROS TÉCNICOS SE VAN A DESPLAZAR A CADA UNO DE LOS DESTINOS. ¿SE ACEPTA?	Se acepta.

De cuyo contenido se desprende que a solicitud de la empresa DEWIMED, S.A. para el efecto de que la convocante permitiera presentar únicamente un currículum de cada técnico que amparara cada partida en la que participaran, lo que fue aceptado, y que en consecuencia se hizo extensivo a todos los participantes, siendo que de las documentales que integran la propuesta de la empresa EQUIVER, S.A. DE C.V. se tiene la visible a fojas 1996 del expediente que se resuelve, relativa al currículum del C. [REDACTED] del cual, entre otra información, se desprende la correspondiente a su preparación académica, los cursos de especialización tomados, y la experiencia laboral, de la cual refiere textualmente: -----

**Ingeniero en electrónica y comunicaciones.**

**EXPERIENCIA PROFESIONAL**

**General Electric Healthcare, México, Marzo 2002-Junio 2002**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-102/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4020 /2012

- 35 -

*Trainee de Ingeniero de campo, Modalidad Resonancia Magnética. Monterrey México D.F.*

**Instalación equipos de resonancia magnética**

...

Documental a la que se le concede pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con la misma se acredita que la empresa EQUIVER, S.A. DE C.V., acreditó el cumplimiento al subrubro b) del rubro CAPACIDAD DEL LICITANTE, contenido en el numeral 10.1 de la convocatoria, en los términos en que fue establecido por la convocante en la precisión hecha en el acta correspondiente a la octava junta de aclaraciones, del 22 de febrero de 2012, como respuesta a la solicitud de la empresa DEWIMED, S.A., identificada como Id\_DEM 12243 Nombre Genérico Administrativa No. Preg Lic. 6 Licitante DEWIMED, S.A. Numeral (es) ADM, anteriormente transcrita.-----

En este orden de ideas, carece de eficacia jurídica los argumentos expuestos por el inconforme en su escrito de ampliación de inconformidad respecto a que *"La experiencia la debe acreditar el personal del licitante y los curriculums presentados por los cuales se le otorgaron 2 puntos, son del fabricante General Electric y no de Equiver...Haciéndose mención que no fue celebrado convenio de participación conjunta por lo que General Electric no puede considerarse como licitante."*, toda vez que como ya se indicó anteriormente el licitante EQUIVER, S.A. DE C.V., para acreditar su capacidad en los términos del subrubro b) del punto 10.1 propuso al C. [REDACTED] sin que de ninguna parte de la convocatoria o actas de las juntas de aclaraciones se desprende expresamente, que para el cumplimiento del referido subrubro, el técnico especializado responsable de la instalación, capacitación y puesta en marcha de los bienes de igual y/o similares características a los que se requieren en la presente licitación, en el caso, de resonancia magnética, fuera necesaria y forzosamente personal del licitante, siendo erróneamente interpretado por las inconformes el contenido del subrubro b) citado, y más aún, suponiendo y precisando de mutuo propio, que el técnico especializado responsable de la instalación, capacitación y puesta en marcha de los bienes de igual y/o similares características a los que se requieren en la presente licitación, debían ser forzosamente personal del licitante.-----

Por cuanto hace a las manifestaciones expresadas por la inconforme en su escrito de ampliación de inconformidad en el sentido de que *"Los estados financieros presentados por Equiver no representan el 15.01% del total del capital contable, ya que su capital contable es de \$10,396,056.00...Por lo tanto, no cumple el rubro de capacidad del licitante en específico los estados financieros dictaminados de los ejercicios 2010, ya que su propuesta económica es por el monto de \$72'413793.10...por lo que no cumple con la hipótesis contenida en el rubro que textualmente señala (la transcribe)...Por lo tanto para*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-102/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4020 /2012

- 36 -

tener derecho a esta puntuación debió haber demostrado un total de capital contable de aproximadamente \$900'000,000.00.", dichas manifestaciones se resuelven infundadas, porque las inconformes hacen una interpretación errónea del contenido del citado subrubro a) contenido en el rubro *CAPACIDAD DEL LICITANTE*, el cual establece lo siguiente: -----

**"10.1.- Puntos y porcentajes**

<b>Rubro</b>	<b>Total de Puntos a otorgar por rubro</b>	<b>Subrubros a evaluar</b>
<b>CAPACIDAD DEL LICITANTE</b>	<b>Hasta 3 puntos</b>	<b>a) Estados Financieros dictaminados de los Ejercicios 2010.</b> <i>En donde se evaluará tomando en consideración una de las siguientes opciones:</i> <b>Si la propuesta económica c/IVA equivale al 15.01% o más del total del Capital Contable: 2.5 puntos.</b> <i>Si la propuesta económica c/IVA equivale hasta el 15%, del Capital Contable: 3 puntos.</i>

Del contenido del subrubro a) se desprenden dos hipótesis; la primera, considera que si la propuesta del licitante representa el 15.01% o más del total de su capital contable, entonces le será asignada la calificación de 2.5 puntos; siendo ésta la hipótesis en la que se ubica la empresa EQUIVER, S.A. DE C.V., toda vez que obra a fojas 2013 a 2113 de los presentes autos administrativos, la documental consistente en Estados Financieros Dictaminados de la citada empresa, de la cual se puede observar que en lo que corresponde al año 2010, en el rubro TOTAL DEL CAPITAL CONTABLE, la empresa EQUIVER, S.A. DE C.V. presenta un monto de \$10'396,058.00. Ahora bien, el 15.01% del total del capital contable corresponde a \$1'560,448.30. -----

Asimismo, de la propuesta económica de la empresa EQUIVER, S.A. DE C.V., visible a fojas 2736 a 2749 del expediente que se resuelve, se desprende que la oferta presentada por la mencionada empresa para la partida 15 fue de \$84'000,000.00 con IVA. Ahora bien, haciendo la comparación de \$1'560,448.30 que corresponde al 15.01% del total del capital contable de la tercero interesada con su oferta de \$84'000,000.00, resulta claro que el monto de su oferta equivale a más del 15.01% del total de su capital contable, por lo que la citada empresa se ubica en el primer supuesto del subrubro a), habiendo sido correcta la asignación de 2.5 puntos en el subrubro a). -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-102/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4020 /2012

- 37 -

Ahora bien, respecto al razonamiento erróneo que hacen las inconformes en su ampliación de inconformidad, de que el total de capital contable que debió exhibir la empresa EQUIVER, S.A. DE C.V. para ser calificado en el mencionado subrubro con 2.5 puntos, debió ser de \$900'000,000.00, dicho cálculo y razonamiento es equivocado, toda vez que **suponiendo sin conceder** se hubiera requerido acreditar el total de su capital contable respecto del monto de su oferta; al respecto resulta que si el 15.01% correspondiera a los \$84'000,000.00 de su oferta, entonces el 100% correspondiente al monto de su capital contable sería de \$559'626,915.40, lo que es diferente al monto de \$900'000,000.00 argumentado por las inconformes, aclarando que el razonamiento y el cálculo hecho por las promoventes es incorrecto.-----

Por lo anteriormente analizado, y toda vez que la convocante demostró con los elementos de prueba que aportó, que la propuesta en la partida 15 presentada por la empresa EQUIVER, S.A. DE C.V., cumplió con las características solicitadas en los puntos 4.1.23, 4.1.7, 4.3.1.2, 4.3.1.3, de la CÉDULA DE DESCRIPCIÓN DE ARTÍCULO de la Unidad de imagen por resonancia magnética avanzada, así como a los rubros EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD DEL LICITANTE, CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS, y CAPACIDAD DEL LICITANTE, en los subrubros a) y b), contenidos en el punto 10.1, de la convocatoria de la licitación de referencia, se determina que se ajustó a los criterios de evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos contenidos en los numerales 10, 10.1, 10.2, 10.3 y 10.4, de la convocatoria en correlación con las precisiones establecidas en el acta correspondiente a la octava junta de aclaraciones, del 22 de febrero de 2012, actuando en estricta observancia de la normatividad que rige a la materia, en específico, a los artículos 36 primero y segundo párrafos, y 36 Bis primer párrafo y fracción II, de la, con lo cual garantizó al Estado las mejores condiciones de contratación disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen:-----

*"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."*

*"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-102/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4020 /2012

- 38 -

*contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:*

*I. Licitación pública;*

*II. Invitación a cuando menos tres personas, o*

*III. Adjudicación directa.*

*Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."*

- VII.- Por lo que hace a las manifestaciones de la C. [REDACTED] representante legal de la empresa EQUIVER, S.A. DE C.V., contenidas en su escrito de fecha 15 de mayo de 2012, al desahogar su derecho de audiencia otorgado por esta autoridad administrativa, las mismas fueron consideradas, las cuales confirman el sentido en que se dicta la presente resolución. -----
- VIII.- Por lo que hace a las manifestaciones de la C. [REDACTED] representante legal de la empresa EQUIVER, S.A. DE C.V., contenidas en su escrito de fecha 21 de mayo de 2012, por el cual desahogó lo que a su derecho conviene respecto a la ampliación de inconformidad de la empresa VITALMEX COMERCIAL, S.A. DE C.V., las cuales fueron consideradas al momento de emitir resolución en la presente instancia.
- IX.- Por lo que hace a las manifestaciones de la C. [REDACTED] representante legal de la empresa EQUIVER, S.A. DE C.V., contenidas en su escrito de fecha 20 de junio de 2012, por el cual desahogó sus alegatos, fueron consideradas las mismas, las cuales confirman el sentido en que se emite la presente resolución, tal y como quedo acreditado en el Considerando V de la misma. -----
- X.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgados a las empresa VITALMEX COMERCIAL, S.A. DE C.V., y BIOMEDIKAL INSTRUMENTS, S.A. de C.V., en su carácter de inconformes, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-102/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4020 /2012

valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa VITALMEX COMERCIAL, S.A. DE C.V., no acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer.

SEGUNDO.- Dados los razonamientos lógico-jurídicos expuestos en el Considerando V de la presente Resolución, con fundamento en los artículos 65 fracción III y 71 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina declarar improcedente por falta de legitimación, la inconformidad interpuesta por la C. [redacted] apoderada legal de la empresa BIOMEDIKAL INSTRUMENTS, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos dependiente de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR040-T2-2012, celebrada para la adquisición de equipo médico, asociado a obra 2012 (imagenología-laboratorio-quirófano, rehabilitación, electrónica médica-mecánica, fluidos óptica y oftalmología), para Charo 3 Marías, Michoacán y Metepec, Estado de México, específicamente respecto de la partida 15.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el considerando VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. [redacted], apoderado legal de la empresa VITALMEX COMERCIAL, S.A. DE C.V.

CUARTO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por los inconformes, o en su caso, por el tercero interesado, mediante el recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley

[Handwritten signatures]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.  
EXPEDIENTE No. IN-102/2012  
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4020 /2012**

- 40 -

Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

**QUINTO -** Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFIQUESE.**-----

**MTRO. MARVIN A. ORTÍZ CASTILLO.**

PARA:



**ING. ALFONSO MEDINA ORTIZ(MMT).**- TITULAR DE COORDINACIÓN TÉCNICA DE ADQUISICIÓN DE BIENES DE INVERSIÓN Y ACTIVOS DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO NO. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

**C.C.P. LIC. ALFONSO RODRÍGUEZ MANZANEDO.**- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732

MCCHS\*ING\*TCN

**Con fundamento en los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la LFTAIPG, la información oculta con color gris contiene datos confidenciales.**